

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A
TRAVÉS DE LA RED ABIERTA DE FIBRA ÓPTICA HASTA EL HOGAR
PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILADECANS GESTIONADA POR
GESTIÓ D'INFRASTRUCTURES I PROJECTES VILADECANS, S.L.**

REUNIDOS

De una parte, los **Srs. Serafín Presmanes Rivas y Jordi Crespo Pociello**, provistos de sus respectivos DNI núms. 46.318.518-Z 35.113.882-N, domiciliados a efectos de notificaciones en Pasaje Mitjorn s/n 08840 de Viladecans

De otra parte, _____, con NIF N° _____, en nombre y representación de _____ (en adelante, el OPERADOR), con domicilio social en _____ y C.I.F. N° _____,

ACTÚAN

- a) Los **Srs. Serafín Presmanes Rivas y Jordi Crespo Pociello** en nombre y representación de la entidad GESTIO D'INFRASTRUCTURES I PROJECTES VILADECANS, S.L. (en adelante VIGIP), constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario Don Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, de fecha 2 de noviembre de 2000, con el núm. 2.270 completada y subsanada por otra escritura del mismo Notario Sr. Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda con fecha 12 de junio de 2001 con el número 1.222 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, el tomo 33.696, folio 137, hoja n° B 233171, con CIF núm. B-62409396

El Sr. Presmanes actúa en calidad de CONSEJERO DELEGADO de la sociedad, con facultades suficientes en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, celebrado en fecha 24 de julio de 2007, elevado a público mediante escritura autorizada en fecha 5 de septiembre de 2007, por el notario D. Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en fecha 18 de septiembre de 2007, en el tomo 33.696, folio 150, hoja núm. B-233171, inscripción 17.

El Sr. Crespo, en calidad de GERENTE de la misma en virtud del acuerdo de la Junta General de la sociedad con fecha 23 de octubre de 2008, elevada a público mediante escritura autorizada con fecha 3 de diciembre de 2008, por el Notario D. Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, con el núm. 1.219, con facultades suficientes en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, celebrado en fecha 5 de diciembre de 2008, elevado a público mediante escritura autorizada en fecha 10 de febrero de 2009, por el notario D. Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda, con el núm. 118 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con fecha 9 de marzo de 2009, en el tomo 33.696, folio 152, hoja núm. B-233171, inscripción 21.

- b) Los **Srs.** en nombre y representación de la entidad constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario, de fecha, con el núm., inscrita en el Registro Mercantil de, el tomo, folio, hoja n° con CIF núm.

El Sr. actúa en calidad de de la sociedad, con facultades suficientes en virtud de

El Sr. actúa en calidad de de la sociedad, con facultades suficientes en virtud de

Las partes se reconocen capacidad y legitimación para este acto y manifiestan que sus poderes son vigentes y no han estado revocados ni total ni parcialmente, y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que el Ayuntamiento de Viladecans está desplegando una red abierta (en adelante “ la RED “) de fibra óptica hasta el hogar (FTTH en terminología inglesa) para poder ofrecer servicios avanzados de telecomunicaciones a los ciudadanos del municipio de Viladecans. VIGIP es la entidad gestora de esa red de acceso y que como tal, se halla inscrito en el Registro de Operadores de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, “la CMT”).

II.- Que EL OPERADOR es una sociedad dedicada a la prestación de servicios, instalación y explotación de comunicaciones electrónicas, estando para ello debidamente inscrita en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

III.- Que VIGIP ha redactado el Catálogo de Servicios Piloto de la Red Abierta de Fibra Óptica hasta el Hogar del Ayuntamiento de Viladecans que forma parte de la documentación contractual. La duración de esta fase inicial configurada como “Piloto” será la establecida en el presente contrato.

Que ambas partes son concedoras y manifiestan su conformidad con el carácter piloto de esta fase que es objeto del presente contrato, durante la cual se pretenden los siguientes objetivos:

- Probar tecnologías de los fabricantes de equipos que permiten ofrecer servicios finales adecuados a sus necesidades
- Definir servicios y comercializarlos dentro del ámbito del contrato
- Probar la viabilidad técnica y económica de la gestión y explotación de infraestructuras de fibra óptica con operador neutro de carácter o ámbito municipal.

IV. Que el OPERADOR, en el marco de esta fase piloto, está interesado en contratar el acceso a sus clientes (en adelante “los USUARIOS” o “el USUARIO”) a través de la RED para la prestación de sus servicios de telecomunicaciones en función de la habilitación de que dispone, conforme a las condiciones establecidas en la legislación vigente.

V. Que El OPERADOR declara haber notificado a la CMT el inicio de la explotación de los servicios que desea prestar utilizando la RED.

- VI.-** Que la prestación de servicios objeto del presente contrato a realizar por el operador , se desarrollará, en consonancia con lo que se determina en el catálogo de servicios que se adjunta, en un ámbito territorial limitado del municipio de Viladecans, que cubre aproximadamente 2.600 unidades inmobiliarias (UI) de los barrios de Sales, Gabrielistes y Campreciós del municipio de Viladecans que disponen de infraestructura Común de telecomunicaciones (ICT).
- VII.** Que las relaciones entre VIGIP y el OPERADOR se regirán, de modo general, por la normativa vigente en España en materia de telecomunicaciones en cada momento y en especial, por el presente Contrato y documentación anexa..

En virtud de todo ello, las Partes (en adelante y conjuntamente, las “Partes”), reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente Contrato sobre la base de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Estructura del Contrato.

1.1 La Documentación contractual se estructura de acuerdo al siguiente esquema:

- ✓ **Estipulaciones Generales del contrato** en las que se recogen los principios fundamentales que gobiernan el acuerdo entre ambas entidades, así como los elementos formales y legales que regulan las relaciones entre las mismas.
- ✓ **(Anexo I) de Catálogo de Servicios** Piloto de la Red Abierta de Fibra Óptica hasta el Hogar del Ayuntamiento de Viladecans que constituye la referencia de las relaciones entre VIGIP y los Operadores y enumera y detalla los servicios que se ponen a disposición de los Operadores, sus precios y condiciones de prestación, así como los procedimientos administrativos que soportan los procesos de Provisión, Garantía de servicio y Facturación de los servicios contratados sobre la Red.
- ✓ **(Anexo II) de Servicios Contratados.** Documento que enumera y detalla los servicios que el operador contrata expresamente del catálogo de servicios

1.2 El presente contrato, los Anexos que acompañan al mismo, así como las futuras actualizaciones o adiciones que se pudieran incorporar al mismo, convenientemente firmadas por ambas Partes, forman parte integrante y esencial del Contrato, con el valor y efectos previstos en el contrato; y las obligaciones que de su contenido se desprenden serán exigibles desde la fecha de su firma, salvo acuerdo en contrario sobre la fecha de entrada en vigor.

Segunda.- Objeto del Contrato y condiciones de prestación.

2.1 Mediante este Contrato, VIGIP se compromete a ofrecer al OPERADOR los servicios citados en el ANEXO II de Servicios Contratados, (en adelante, los “SERVICIOS”), descritos en el Catálogo de Servicios Piloto de la Red Abierta de Fibra Óptica hasta el Hogar del Ayuntamiento de Viladecans, adjunto como ANEXO I, con las características y en las condiciones técnicas y económicas que

en él se detallan.

A los efectos de este Contrato, se entiende por "Acceso" la conexión a la RED que permite al OPERADOR ofrecer sus servicios a los USUARIOS de forma transparente usando dicha RED.

2.2 Un USUARIO sólo podrá estar conectado simultáneamente a una de las modalidades de Acceso descritas en el ANEXO I. El OPERADOR cursará a VIGIP la solicitud de alta de Acceso, o modificación del servicio, en la cual constaran los datos de contacto del USUARIO, así como la modalidad de Acceso solicitada por el OPERADOR a VIGIP de acuerdo a los Servicios Contratados recogidos en el ANEXO II de este Contrato.

2.3 Ambas Partes reconocen que, con posterioridad a la firma de este Contrato, se podrá acordar la prestación de SERVICIOS distintos a los solicitados inicialmente. Una vez acordada tal prestación de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, estos SERVICIOS se incorporarán, en forma de apéndices al Anexo II, del presente Contrato y revertirán carácter contractual.

Tercera.- Relaciones entre las Partes.

Ambas Partes se reconocen mutuamente como el único interlocutor válido de todas y cada una de las actuaciones que se deriven del desarrollo, aplicación y ejecución del contenido de este Contrato.

Cuarta.- Condiciones económicas.

4.1. Precios.

Los precios aplicables a cada Servicio Contratado incluido en el ANEXO II, se corresponden con los recogidos en el Catálogo de Servicios incluido como Anexo I a este contrato y son fijos e inamovibles durante la vigencia del mismo, salvo pacto en contra de ambas partes.

Los precios se actualizarán a fecha 01.01.12 con referencia al Índice de Precios que, para el Conjunto Nacional, fije el Instituto Nacional de Estadística u organismo que desempeñe funciones análogas.

En caso de que un cambio normativo o una resolución emitida por autoridad administrativa o judicial, pueda afectar las condiciones económicas establecidas en este Contrato, su contenido se modificará en el presente Contrato.

4.2. Facturación y Pago.

VIGIP facturará y cobrará al OPERADOR los importes que procedan como consecuencia de la prestación de los diferentes SERVICIOS, en la forma indicada en el Anexo I de este Contrato.

Con carácter general, la facturación tendrá una periodicidad mensual, emitiéndose la factura correspondiente en los quince primeros días del mes siguiente al facturado.

A criterio de VIGIP podrán desglosarse los servicios a facturar en facturas independientes mensuales, de acuerdo con los servicios a prestar establecidos en el catálogo adjunto

Las facturas se remitirán inicialmente en formato electrónico a la dirección indicada por el operador en el presente contrato (apartado 13.4).

El OPERADOR podrá manifestar sus discrepancias de manera motivada en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de recepción por el OPERADOR. En ese supuesto se abrirá un proceso para solucionarlas que deberá resolverse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de conocimiento de la discrepancia. De no manifestar oposición en el plazo indicado, se considerará aceptada a todos los efectos.

El pago de los SERVICIOS habrá de realizarse mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por VIGIP en el plazo máximo de 60 días a contar desde la fecha de recepción de factura por correo electrónico en la dirección indicada por el operador.

4.3 Retraso en el Pago.

4.3.1 En el supuesto de que el OPERADOR no realice el pago puntual de alguna cantidad debida en el plazo de los 60 días de que dispone para ello tras la recepción de la correspondiente factura, automáticamente se hallará en situación de mora, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de VIGIP, quedando éste facultado para la interrupción del servicio impagado si lo estima oportuno. Desde el momento en que el OPERADOR incurra en mora, quedará obligado al abono de los intereses correspondientes que serán calculados de acuerdo con lo que se determina en la Ley 15/2010 de 5 de julio.

4.3.2 Las cantidades objeto de discrepancia entre las Partes, una vez reconocida la procedencia del cobro, devengarán intereses de demora desde el momento en que debieron ser pagadas, si hubieren transcurrido ya los 60 días de plazo para el pago de la correspondiente factura, hasta la fecha efectiva de su pago, calculándose dichos intereses sobre la cantidad que finalmente resulte.

4.4. Impuestos.

Todos los tributos, de cualquier clase, actuales y futuros, que se devenguen como consecuencia de la formalización o cumplimiento del presente Contrato, serán satisfechos por las partes según la ley.

Quinta.- Responsabilidad de las Partes.

5.1 Cada Parte Contratante responderá de los daños y perjuicios causados a la Otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos.

5.2 No existirá responsabilidad de los contratantes si los daños y perjuicios estuvieran causados por fuerza mayor o caso fortuito.

Sexta.- Calidad del servicio.

La calidad de los SERVICIOS se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I de este contrato.

Séptima.- Restricción del acceso a la red.

VIGIP podrá restringir el acceso a la RED y su utilización por parte del OPERADOR, con amparo en la normativa vigente. Esta restricción no dará lugar a ningún tipo de indemnización.

Cualquier restricción en el uso del acceso a la RED deberá estar basada en criterios objetivos, en relación con su viabilidad técnica o protección de los requisitos esenciales, y respetar los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.

Octava.- Confidencialidad.

8.1. Tendrá la consideración de información confidencial, a título meramente enunciativo y no limitativo, cualquier acuerdo, información jurídica, económica, técnica o comercial, informe, previsión, análisis estadístico, estudio, técnicas, diseños o cualquier otro material o información, ya sea oral o escrita, en soporte informático o electrónico o de cualquier otra forma, ya tenga carácter provisional o definitivo, relativa a VIGIP o al OPERADOR, suministrada directamente por ambas partes, o por empleados, asesores o terceras personas o entidades actuando por cuenta de cualquiera de ellos en el marco del presente contrato.

No tendrá la consideración de información confidencial cualquier información que sea pública en el momento de su suministro por una de las Partes, por haber sido hecha pública por ésta o, con su autorización, por un tercero.

Las Partes adoptarán las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información asumiendo las siguientes obligaciones:

- 8.1.1.** Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
- 8.1.2.** Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que, prestando, en ambos casos, sus servicios para el OPERADOR o para VIGIP, necesiten la información para el desarrollo de tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesaria.
A este respecto, la Parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas, y obtendrá el compromiso de cumplir tales obligaciones.
- 8.1.3.** Comunicar a la otra Parte cualquier violación o incumplimiento de la obligación de confidencialidad de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial. Bien entendido que esa comunicación no exime a la Parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad de responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
- 8.1.4.** Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las Partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este acuerdo, asumiendo la Parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la

misma. El intercambio de información confidencial no supondrá en ningún caso la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor, propiedad de la Parte que revele la información.

8.1.5. No desvelar ni revelar la información de una de las Partes a terceras personas salvo autorización previa y escrita de dicha Parte. En especial, ninguna de las Partes podrá sin autorización escrita de la otra hacer público a través de cualquier medio de difusión pública el contenido del presente acuerdo.

Queda exceptuada de dicho requisito la publicación de la información que haya de efectuarse de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

8.1.6. Mantener vigente este compromiso de confidencialidad durante la vigencia de este Contrato y durante un periodo de 2 años a partir de la terminación del mismo.

8.2. Lo establecido en esta estipulación no será de aplicación a ninguna información sobre la que cualquiera de las Partes pudiera demostrar:

8.2.1. Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

8.2.2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la Parte que recibiera dicha información.

8.2.3. Que en el momento de haberle sido revelada, la Parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos.

8.2.4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra Parte para desvelar la información.

8.2.5. Que haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones u otras Autoridades Administrativas o Judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales de este acuerdo, en cuyo caso, la Parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.

8.2.6. Que, a título meramente enunciativo y no limitativo, se trata de cualquier acuerdo, información jurídica, económica, técnica, o comercial, informe, previsión, análisis estadístico, estudio, técnicas, diseños o cualquier otro material o información de tipo técnico, industrial, financiero o comercial o cualquier otro material o información, ya sea oral, escrita, en soporte informático o electrónico o de cualquier otra forma, ya tenga carácter provisional o definitivo, que es necesaria para seguir operando en el mercado y prestando servicios de telecomunicaciones y/o explotación de redes, y no se trata de información cuya propiedad es exclusiva de una de las Partes y su acceso se derive directamente de la relación entre éstas en virtud del presente Contrato.

8.2.7. Cuando haya sido o sea posteriormente creada o desarrollada de forma independiente.

8.3. Sin perjuicio de las obligaciones de Confidencialidad anteriores, el OPERADOR, a efectos comerciales y de publicidad, únicamente podrá hacer pública la existencia, el objeto y la identidad de las partes firmantes del presente contrato pero, en ningún caso, los demás extremos del mismo.

Novena.- Período de prueba.

9.1. VIGIP se obliga a proveer al OPERADOR de la información necesaria relativa al

Punto de Acceso de los Operadores y a las viviendas cubiertas por la RED en el plazo de cinco (5) días laborables desde la fecha de firma del presente Contrato.

- 9.2. Igualmente, desde el día siguiente a la fecha de la firma, VIGIP queda a disposición del OPERADOR para concertar la realización de las Pruebas de Interconexión conforme a las condiciones establecidas en el Anexo I de este Contrato.

El plazo máximo para iniciar el período de pruebas se establece en dos (2) semanas a contar desde la fecha de la firma del presente contrato. La duración del periodo de pruebas será como máximo de 4 semanas a contar desde el inicio de las mismas. Una vez que el OPERADOR comunique a VIGIP la finalización del período de pruebas o, en su caso, transcurrido el plazo máximo señalado, el OPERADOR dispondrá de dos (2) semanas para evaluar internamente el resultado de las pruebas realizadas.

Si antes de que finalice el periodo de las dos (2) semanas de evaluación, el OPERADOR no ha comunicado a VIGIP lo contrario, se tendrá por concluido el periodo de prueba, entrando el Contrato en fase de explotación, comenzando VIGIP a facturar los servicios contratados desde esa fecha.

En el caso de que el OPERADOR no deseara comenzar la fase de explotación, podrá resolver el presente Contrato con la única obligación de comunicarlo a VIGIP de manera fehaciente y de abonarle el importe del coste incurrido durante el periodo de pruebas y evaluación en los términos y condiciones establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

- 9.3. Bajo la obligación de confidencialidad establecida en la estipulación octava del presente Contrato, VIGIP y el OPERADOR se comprometen a entregarse mutuamente la información relativa a las cuestiones que requieran adaptaciones tecnológicas de las redes de ambos OPERADORES.

La citada información habrá de entregarse con suficiente antelación a la puesta en servicio de las modificaciones a que se refieran, a fin de no causar perjuicios a la otra Parte.

- 9.4. A los efectos indicados, las Partes mantendrán reuniones informativas, para las cuales cada Parte elegirá a sus representantes.

Décima.- Comienzo de la fase de explotación

Con objeto de divulgar y proporcionar la máxima difusión hacia los ciudadanos de Viladecans de los Servicios Finales de Telecomunicaciones que los OPERADORES ofrecen a través de la Red Abierta de Fibra Óptica hasta el Hogar del Ayuntamiento de Viladecans, el OPERADOR se compromete a facilitar la URL de un enlace a su Web donde se recojan dichos servicios actualizados.

A tal efecto, VIGIP no admitirá ninguna petición de Alta del Servicio de Acceso hasta que el OPERADOR no le haya proporcionado la citada información.

Decimoprimera.- Salvaguardia de los derechos de las partes. Propiedad de las infraestructuras físicas. Propiedad intelectual e industrial.

- 11.1. La firma de este Contrato no supondrá la renuncia por ninguna de las Partes a los derechos que puedan o pudieran corresponderles de acuerdo con la

legislación aplicable en cada momento.

11.2. Este acuerdo no supondrá renuncia alguna de las Partes en relación con los derechos de uso o propiedad que pudieran corresponderles, relativos a las infraestructuras físicas o equipos empleados por cada una de las Partes para:

- (i) el acceso o conexión a la RED,
- (ii) el acceso a la red de servicio, entendiéndose ésta como la unión física entre el Punto de Acceso de los Operadores y las viviendas de los USUARIOS cubiertas por la RED,
- (iii) la conexión de dicha red de servicio con las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones (ICT) existentes en los edificios en los que se encuentren las viviendas u oficinas de los USUARIOS y/o
- (iv) en su caso, la adaptación de dichas ICTs para la prestación por el OPERADOR de sus servicios.

Ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes con respecto al acceso a la Red.

11.3 Las Partes se garantizan mutuamente el respeto a los derechos de propiedad intelectual e industrial que a cada una correspondiesen respecto de la información intercambiada con motivo de este acuerdo. Del mismo modo, las Partes garantizan la máxima diligencia en evitar su vulneración por terceros en las actividades relacionadas con la ejecución del acuerdo.

Asimismo, garantizarán que, de ningún modo, el ejercicio de tales derechos pueda dificultar o impedir, de hecho o de derecho, el acceso a la RED gestionada por VIGIP en los términos previstos en el presente Contrato.

En particular, las partes adoptarán las normas técnicas necesarias para el cumplimiento del Contrato.

Decimosegunda.- Secreto de las comunicaciones y protección de datos personales.

Ambas Partes colaborarán en la provisión de los medios técnicos y organizativos para asegurar el mantenimiento del secreto de las comunicaciones, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Ambas Partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto, recogidos en el presente Contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán incluidos en sendos ficheros, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión del mencionado Contrato. Cada Parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los domicilios sociales que figuran en el encabezamiento de este Contrato.

El OPERADOR se compromete a recoger y tratar los datos de carácter personal de los USUARIOS garantizando el cumplimiento de las exigencias de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa complementaria; o aquella posterior que pudiera sustituirla.

El OPERADOR permitirá que, para la adecuada gestión de los SERVICIOS objeto de este Contrato, VIGIP disponga temporalmente de los datos imprescindibles para poder establecer contacto con los USUARIOS, convirtiéndose en Encargado Temporal del Tratamiento y debiendo cumplir las siguientes obligaciones respecto de los mismos:

- a) Tratarlos únicamente conforme a las instrucciones del OPERADOR, Responsable del Tratamiento.
- b) No aplicarlos ni utilizarlos con fines distintos a la prestación de los SERVICIOS objeto de este Contrato.
- c) No comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la Ley o de las funciones encomendadas por el OPERADOR.
- d) Garantizar la adopción e implementación de las medidas de seguridad que, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados, correspondan en función de los datos accedidos.
- e) Observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre los mismos. Igualmente, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de ellos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el OPERADOR.
- f) Una vez finalizada por parte de VIGIP la actuación que requería disponer de los datos de contacto con el USUARIO facilitados por el OPERADOR, VIGIP eliminará todos los datos de carácter personal objeto de tratamiento almacenados en sus equipos y/o soportes, al igual que cualquier soporte o documento en que consten. No obstante, en caso de existir obligación legal de custodia de la información o ser necesaria su conservación para hacer frente a posibles responsabilidades legales, VIGIP no procederá a su destrucción sino que conservará copia de los mismos hasta que finalice el periodo correspondiente.

Si las Partes incumplieren alguna de las obligaciones recogidas en esta cláusula, responderán de las infracciones en que hubieran incurrido personalmente.

Decimotercera.- Comunicaciones entre las Partes.

13.1. Las comunicaciones entre las Partes contratantes se dirigirán a los domicilios que se consignan en el encabezamiento del presente contrato.

13.2. No obstante lo anterior, para cuestiones operativas o relacionadas con la prestación del servicio, las partes señalan los siguientes datos de contacto:

Por VIGIP		Por el Operador	
Nombre:		Nombre:	
Área:		Área:	
Tfno. Fijo:		Tfno. Fijo:	
Tfno. Móvil:		Tfno. Móvil:	
Fax:		Fax:	
E-Mail:		E-Mail:	

13.3. Por su parte, para cuestiones legales y económicas, las partes señalan los siguientes datos de contacto:

Por VIGIP		Por el Operador	
Nombre:		Nombre:	
Área:		Área:	
Tfno. Fijo:		Tfno. Fijo:	
Tfno. Móvil:		Tfno. Móvil:	
Fax:		Fax:	
E-Mail:		E-Mail:	

Cualquier variación de estos datos deberá ser inmediatamente comunicada por escrito.

13.4. Por su parte, para cuestiones de facturación, el operador señala los siguientes datos de contacto:

Por el Operador	
Nombre:	
CIF	
Dirección	
Área:	
Tfno. Fijo:	
Tfno. Móvil:	
Fax:	
E-Mail:	

13.5. Adicionalmente, pueden existir otros puntos de contacto que serán identificados en los Anexos respectivos.

13.6. Cualquier comunicación, a excepción de las recogidas en los Procedimientos Operativos contemplados en el Catálogo de Servicios incluido en el ANEXO I, que sea requerida para los propósitos de este acuerdo deberá ser entregada por cualquier medio que permita acreditar fehacientemente su recepción (en mano, por correo certificado o por mensajero). En cualquier caso, esto no impedirá que dichas comunicaciones puedan ser anticipadas por fax o "e-mail".

Decimocuarta.- Cesión del Contrato y cualquier otro negocio de efectos jurídicos y/o económicos análogos.

Ninguna de las Partes podrá ceder ni transmitir total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato, sin la previa autorización escrita de la otra Parte.

No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder total o parcialmente su posición sin necesidad de autorización de la otra Parte a otras empresas del Grupo de la Parte cedente, entendiéndose por Grupo la relación entre empresas descrita en el Artículo 4 de la Ley 24/1998 de 28 de Julio del Mercado de Valores, Código de Comercio), siempre y cuando la cesionaria tenga al menos la misma solvencia técnica y financiera que la Parte cedente. En cualquier caso la cesión se deberá comunicar

previamente a la otra parte junto con la aceptación incondicional por el cesionario de los acuerdos contenidos en el presente documento .

Decimoquinta.- Vigencia del Contrato y modificaciones.

15.1. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y finalizará el **29 de febrero de 2012**; supeditándose la vigencia de este contrato a la del Catálogo de Servicios previsto para la fase inicial “ Piloto” de la Red Abierta de Fibra Óptica hasta el Hogar del Ayuntamiento de Viladecans, que se adjunta como ANEXO I.

15.2 La modificación del contrato se podrá llevar a cabo cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- Cambios normativos en materia de acceso, aplicables en España, que afecten a este acuerdo.
- Modificación de las condiciones técnicas de acceso por la autoridad administrativa o judicial de acuerdo con la normativa vigente.
- Modificación o transformación de la inscripción que ostenta cualquiera de las Partes en el Registro de Operadores, siempre que ello no impida el cumplimiento por la misma de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo.
- Solicitud de la incorporación de un nuevo servicio al acuerdo, efectuada por cualquiera de las Partes. En tal caso la revisión se limitará a los aspectos del Contrato relacionados directamente con la introducción del nuevo servicio.

15.3 Para el caso, que durante la vigencia del contrato VIGIP llevara a cabo una modificación del Catálogo de Servicios, que se adjunta como ANEXO I del presente Contrato, se procederá de la siguiente forma:

- ✓ Si la modificación supone la prestación de nuevos servicios que no estaban previstos en el Catálogo de Servicios; se dará traslado de los mismos al OPERADOR para que en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la recepción manifieste su voluntad de contratar esos nuevos servicios; procediéndose en su caso a la formalización del anexo correspondiente por el nuevo servicio contratado.
- ✓ Si la modificación supone la variación de los servicios contratados o de las condiciones de los mismos, deberá ser aceptada expresamente por el OPERADOR, siempre y cuando esa modificación no suponga una alteración sustancial de los servicios contratados que haga inviable su prestación asimilándose por ello a un incumplimiento y dando derecho AL OPERADOR, a resolver el presente contrato de conformidad con lo previsto en la estipulación 16 del mismo.

15.4. Las partes podrán constituir una comisión de seguimiento integrada por miembros de ambas partes, con el fin de evaluar, analizar la prestación de servicios objeto del presente contrato

Decimosexta.- Resolución del Contrato.

16.1. El presente Contrato se extinguirá por las causas generales admitidas en Derecho y, en particular, por las siguientes:

- a) Por expiración del período de vigencia
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por revocación, extinción, transformación o modificación, por cualquier causa, de la inscripción que ostente cualquiera de las Partes en el Registro de Operadores cuando, en este último supuesto, ello impida el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.
- d) Por incumplimiento por cualquiera de las Partes, de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en el catálogo de servicios..
- e) Por falta de pago por el OPERADOR de 2 o más facturas, cuando la demora exceda de 2 meses desde la fecha de vencimiento de las mismas y no medie o justificación por parte del OPERADOR ó las facturas no sean objeto de discrepancia entre las partes según lo previsto en el apartado 4.3.2 de este contrato

La concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en los apartados c, d y e tendrá efectos en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la comunicación de la voluntad de resolución por una de las partes, sin perjuicio de las acciones reclamaciones o recursos de que se crea asistida la otra parte y sin perjuicio de la liquidación que proceda

La resolución contractual motivada en el apartado d y e producirá los siguientes efectos:

- Decidida la resolución se comunicará por escrito a la otra parte
- El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato conlleva con carácter general el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. A tal efecto, se procederá a elaborar una propuesta de liquidación de los importes pendientes de abonar, y de los daños y perjuicios que le hayan sido causados, y que sean imputables a la otra parte, notificándole a esta, la relación de los mismos, sin perjuicio de ejercitarse las acciones, reclamaciones y recursos que considere que le asisten.

La resolución contractual motivada por expiración del plazo o por las previstas en los apartados b y c, no da lugar a la existencia de daños y perjuicios .

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo validamente estipulado por ellas.

Decimoséptima.- Prohibición de compartición de infraestructuras y/o servicios por los operadores.

El OPERADOR NO podrá establecer acuerdos con otros operadores para compartir infraestructuras y/o recursos asociados al acceso a la RED, sin previa autorización expresa de VIGIP, que podrá otorgarla o denegarla de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial

Decimoctava.- Eficacia del Contrato.

La declaración de nulidad de una o más cláusulas de este Contrato por parte de la Autoridad competente, no perjudicará la validez de las restantes, que conservarán su fuerza vinculante.

En este caso las Partes se obligan a negociar una nueva cláusula sustitutoria de la anulada, que dentro de los términos ajustados a Derecho, y con estricto respeto a la resolución o sentencia que haya declarado la nulidad, guarde la mayor identidad de propósito con la cláusula anulada, en cuanto tal finalidad no hubiere sido declarada contraria al ordenamiento jurídico.

Decimonovena.- Otros.

19.1. Las Partes podrán establecer de mutuo acuerdo enmiendas, modificaciones y anexos a este Contrato, que serán vinculantes para aquéllas desde la fecha de firma de los mismos, incorporándose a todos los efectos con carácter de documentación contractual.

19.2. El presente Contrato junto con la documentación anexa representa la totalidad del acuerdo alcanzado entre las Partes con respecto al acceso a la RED.

Vigésima.- Régimen jurídico.

El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del Contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento del presente documento.

En Viladecans, a ___ de ___ de 2011.

OPERADOR	VIGIP
Pp.	Pp.
D. _____	D. Serafín Presmanes Rivas
Pp.	Pp.
D. _____	D. Jordi Crespo Pociello